

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**24298** *CORRECCION de errores del Real Decreto 1632/1986, de 23 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Honorario de Artillería, retirado, don José Borra y Vega.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 184, de fecha 2 de agosto de 1986, página número 27492, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en el sumario como en el texto del Real Decreto, donde dice: «... José Borra y Vera ...»; debe decir: «... José Borra y Vega ...».

**24299** *ORDEN 713/38632/1986, de 23 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de mayo de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Tapia Rodríguez.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Tapia Rodríguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 14 de junio y 15 de octubre de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 27 de mayo de 1986, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto por el recurrente don Carlos Tapia Rodríguez contra las resoluciones del Ministro de Defensa de 14 de junio de 1984 y 15 de octubre del mismo año, las que se consideran ajustadas a Derecho. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia firme, que se notificará a las partes, con expresión de los recursos que en su caso procedan, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 15 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de julio de 1986.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24300** *ORDEN 713/38664/1986, de 11 de agosto, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de diciembre de 1985, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jorge Cista Dorca.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jorge Cista Dorca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 20 de diciembre de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Alvarez del Valle, en nombre y representación de don Jorge Cista Dorca, contra Resolu-

ción del Ministerio de Defensa de 1 de abril de 1980, declaramos que la Resolución impugnada se ajusta a derecho y, por consiguiente, la confirmamos, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 2.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de agosto de 1986.—P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Perrierá.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24301** *ORDEN de 22 de agosto de 1986 por la que se autoriza a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de ácido diatrizoico y preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Juste, Sociedad Anónima Químico Farmacéutica», con domicilio en Julio Camba, 7, Madrid, y número de identificación fiscal A-28025435.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Acido 3,5-dinitrobenzoico, P. E. 29.14.98.9.
2. Anhídrido acético, P. E. 29.14.47.
3. Carbón activo, P. E. 38.03.10.
4. Lecitina, P. E. 29.24.10.
5. Hidrogenotartato de dimetilamino etanol, P. E. 29.23.19.9.
6. Sulfato ferroso, P. E. 28.38.61.
7. Fosfato dicálcico, P. E. 28.40.62.
8. Etilvainillina, P. E. 29.11.83.
9. Gelatina fina, P. E. 35.03.91.1.
10. Glicerina USP, P. E. 15.11.90.
11. Colorante rojo a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.
12. Colorante negro a base de óxido de hierro, P. E. 28.23.00.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I) Acido diatrizoico [ácido 3,5 bis (acetamido) 2, 4, 6 triido-benzoico], P. E. 29.25.99.2.
- II) Preparación terapéutica en cápsulas de gelatina blandas, posición estadística 30.03.29.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada kilogramo que se exporte del producto I se podrán importar con franquicia arancelaria o se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según